

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

(I-326/07)

ANEXO 7

REFERIDO EN LOS CAPÍTULOS 8 Y 9

RESERVAS PARA MEDIDAS FUTURAS

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 79 y con el párrafo 2 del Artículo 110, las reservas tomadas por esa Parte en relación con los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
 - (a) Artículo 73 o 107;
 - (b) Artículo 74 o 108;
 - (c) Artículo 77;
 - (d) Artículo 78; o
 - (e) Artículo 109
2. Cada reserva establece los siguientes elementos:
 - (a) "Sector" se refiere al sector general en el cual se ha tomado la reserva;
 - (b) "Subsector" se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
 - (c) "Clasificación Industrial" se refiere, cuando sea

- // -

aplicable, y sólo para efectos de transparencia, a la actividad cubierta por la reserva de conformidad con los códigos de clasificación industrial domésticos o internacionales;

- (d) "Tipo de Reserva" especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 para las cuales la reserva ha sido tomada;
- (e) "Descripción" describe la cobertura del sector, subsector, o actividades cubiertas por la reserva;
- (f) "Medidas Vigentes" identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva;

3. En la interpretación de una reserva, todos los elementos de la reserva serán considerados. El elemento "Descripción" prevalecerá sobre todos los demás elementos.
4. De acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 79 y el párrafo 2 del Artículo 110, las obligaciones especificadas en el elemento "Tipo de Reserva" no se aplican los sectores, subsectores y actividades identificadas en el elemento "Descripción".
5. Para los efectos de este Anexo:
 - (a) el término "JSIC" significa la Clasificación Industrial Estándar de Japón, establecida por la Oficina de Estadísticas, Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones, y revisada el 7 de marzo de 2002; y

- // -

- // -

(b) el término "CPC" significa la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de estadísticas de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de mayo de 2007.

LA TRADUCTORA OFICIAL